TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-50/2023.

PARTE ACTORA: VÍCTOR MANUEL ESPINOSA CALDERÓN.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LA PARTE ACTORA Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE**. -

ACTUARIO

ROGELIO MOLINA RAMOS

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-50/2023

PARTE ACTORA: VÍCTOR MANUEL ESPINOSA CALDERÓN

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ Y OTROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

El Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones da cuenta a la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito de demanda y anexos recibidos el inmediato veinticinco en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el cual, Víctor Manuel Espinosa Calderón, ostentándose como Regidor Único del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Presidente Municipal, Síndica Única y Tesorera, todos del Ayuntamiento del referido Municipio, por no obtener una remuneración digna, lo que a su decir, constituye obstaculización al ejercicio del cargo que ostenta.

Con fundamento en el Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de Veracruz, por el que se aprueban los movimientos de personal derivados de la vacante de magistratura electoral a partir del diez de diciembre de dos mil veintidós, por el que, se habilitó al Magistrado Provisional José Antonio Hernández Huesca, así como en lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 351, 352, 353, 355, 359, fracción I, 393, 394, 396, 416, fracción X y 418, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 36, fracción I, 45, fracción IV, 48, fracción I y 110 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y con el original del escrito y su anexo, así como con el original del presente acuerdo, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-50/2023**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 134 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, **túrnese** el expediente a la ponencia del **Magistrado Provisional en Funciones José Antonio Hernández Huesca** para que, en su calidad de ponente, revise las constancias y en caso de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o haga los requerimientos necesarios, para efectos de que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

TERCERO. Toda vez que del escrito de cuenta se señalan como responsables al Presidente Municipal, Síndica Única y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, sin que conste el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, con copia del referido escrito, se **REQUIERE** de las citadas responsables, lo siguiente:

a) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación incoado por la parte actora al rubro señalada, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por el plazo de setenta y dos horas a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado; Lo anterior, en **el entendido que la publicación ordenada deberá realizarse en días y horas hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 358 del Código Electoral de Veracruz**.

b) Remitan dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; el escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva; así como el **informe circunstanciado** correspondiente, respecto del acto que se le reclama, junto con las constancias que considere estén relacionadas con el acto que ahora se reclama y que obren en su poder.

Lo anterior, deberán hacerlo llegar primero a la cuenta institucional de correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx; y posteriormente por la vía más expedita, en original a este Tribunal Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en calle Zempoala, número 28, fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad.

Se **APERCIBE** al Presidente Municipal, Síndica Única y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. DECLARATIVA DE PRIVACIDAD. Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 1, 2, 3, fracciones V, VII, XVII, XVIII, XXIII, XXVIII, XXX, 4, 5, 6, 7, 9 fracción VII, 12, 13,19 fracción I inciso m) y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracción VI, 7, 8, 14, 17, 27, 28, 29, 33, 34 y 38 de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 12, 13, 15, 16, 20, 23, 26, 27, 28, 33 y 34 de los lineamientos para la tutela de datos personales para el Estado de Veracruz, se hace de su conocimiento que los datos personales contenidos en su escrito de demanda y, los demás que sean objeto de tratamiento en el expediente formado con motivo del medio de impugnación en que se actúa, serán protegidos, incorporados y tratados con las medidas de seguridad de nivel alto y no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones en las disposiciones jurídicas aplicables. También se le informa que dispone de un plazo de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo, para manifestar su negativa a la publicación de los mismos, con el apercibimiento de que de no pronunciarse al respecto se entenderá que autoriza su publicación.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al Presidente Municipal, Síndica Única y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz; y por **estrados** a la parte actora y a las demás personas interesadas; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Organismo Jurisdiccional: http://www.teever.gob.mx/.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, con quien actúa y da fe. **CONSTE**.

MAGISTRADA PRESIDENTA

Tania Celina Vásquez Muñoz

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL EN FUNCIONES

Rodrigo Delgadillo Crivelli

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

RDC